

el primero de la serie. Dicho tipo de interés será de aplicación a lo largo del ejercicio siguiente al último que se haya tenido en cuenta para el referido cálculo.

El último inciso del precepto citado establece que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones publicará anualmente el tipo de interés resultante de la aplicación de los criterios anteriores. En su virtud, esta Dirección General efectúa la referida publicación.

El tipo de interés máximo aplicable para el cálculo de la provisión de seguros de vida durante el ejercicio 2002 será del 3,11 por 100.

Madrid, 3 de enero de 2002.—La Directora general, M.^a del Pilar González de Frutos.

BANCO DE ESPAÑA

1091

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 17 de enero de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,8819	dólares USA.
1 euro =	116,47	yenes japoneses.
1 euro =	7,4301	coronas danesas.
1 euro =	0,61440	libras esterlinas.
1 euro =	9,2802	coronas suecas.
1 euro =	1,4659	francos suizos.
1 euro =	90,94	coronas islandesas.
1 euro =	7,9010	coronas noruegas.
1 euro =	1,9515	levs búlgaros.
1 euro =	0,57634	libras chipriotas.
1 euro =	32,362	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	243,75	forints húngaros.
1 euro =	3,5272	litas lituanos.
1 euro =	0,5600	lats letones.
1 euro =	0,4003	liras maltesas.
1 euro =	3,6748	zlotys polacos.
1 euro =	28.518	leus rumanos.
1 euro =	220,2523	tolares eslovenos.
1 euro =	42,365	coronas eslovacas.
1 euro =	1.204.000	liras turcas.
1 euro =	1,7137	dólares australianos.
1 euro =	1,4230	dólares canadienses.
1 euro =	6,8777	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0945	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6186	dólares de Singapur.
1 euro =	1.161,99	wons surcoreanos.
1 euro =	10,2278	rands sudafricanos.

Madrid, 17 de enero de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

1092

CORRECCIÓN de errores de la Instrucción de 31 de mayo de 2001, del Consejo de Seguridad Nuclear número IS-01 por la que se define el formato y contenido del carné radiológico, regulado por el Real Decreto 413/1997.

Advertidos errores en la Instrucción de 31 de mayo de 2001, del Consejo de Seguridad Nuclear número IS-01 por la que se define el formato y contenido del carné radiológico, regulado por el Real Decreto 413/1997, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de fecha 6 de agosto de 2001, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 29039, índice, donde dice: «Información general», debe decir: «Directrices para la cumplimentación del carné radiológico. Información general».

Donde dice: «1.2 Historial dosimétrico hasta la emisión del presente carné», debe decir: «1.2 Historial dosimétrico hasta la fecha de emisión del presente carne».

Donde dice: «Apartado 4: resultados de la vigilancia médica a cumplimentar por el servicio médico especializado», debe decir: «Apartado 4: Resultados de la vigilancia médica a cumplimentar por el servicio de prevención».

Donde dice: «Apartado 5: formación básica en protección radiológica a cumplimentar por la entidad o persona responsable del curso», debe decir: «Apartado 5: Información relativa a la formación en protección radiológica a cumplimentar por la entidad o persona responsable del curso».

5.1 Formación básica en Protección Radiológica (obligación de la empresa externa).

5.2 Formación específica en Protección Radiológica (obligación de la instalación).»

Donde dice: «6.2 Ficha dosimétrica a cumplimentar por el titular de la instalación», debe decir: «6.2 Ficha dosimétrica a cumplimentar por el titular de la instalación o persona delegada».

Donde dice: «6.3 Ficha dosimétrica a cumplimentar por el responsable de la empresa externa», debe decir: «6.3 Ficha dosimétrica a cumplimentar por el responsable de la empresa externa o persona delegada».

Página 29041, donde dice: «Dosis equivalente profunda», debe decir: «Dosis profunda».

Donde dice: «Dosis equivalente superficial», debe decir: «Dosis superficial».

Página 29042, en la segunda tabla del apartado 3 aparece duplicado el pie de página, que, sin embargo, falta en la primera tabla.

Falta pie de página «(DOS PÁGINAS IGUALES)».

Página 29043, contiene las tablas de los apartados 2 y 4, lo cual es erróneo.

La tabla del apartado 2 debe ir delante de las del apartado 3 y en formato apaisado (ocuparía dos páginas enfrentadas del carné).

La tabla 4 debe ir detrás de las del apartado 3, y como en el caso anterior, en formato apaisado.

Página 29045, donde dice: «Isótopo», debe decir: «Isótopos».

Donde dice: «(CINCO PÁGINAS IGUALES)», debe decir: «(CUATRO PÁGINAS IGUALES)».

Página 29047, donde dice: «Dosis equivalente profunda (tablas 6.3.1)», debe decir: «Dosis profunda».

Donde dice: «Dosis equivalente superficial (tabla 6.3.1)», debe decir: «Dosis superficial».

Donde dice: «DOSIS EQUIVALENTE SUPERFICIAL (final de página)», debe decir: «Dosis superficial».

Falta el pie de página «(TRES PÁGINAS IGUALES)».

Página 29048, sobre el texto «(TRES PÁGINAS IGUALES)» que aparece al inicio de la página.

Denominación de la entidad	Programa subvencionado	Subvención concedida — Pesetas
Federación Unión Cívica Nacional de Consumidores y Amas de Hogar de España (UNAE).	Estudio sobre la calidad del servicio de tintorería.	3.051.744
	Estudio sobre la seguridad eléctrica en los cuartos de contadores de viviendas y medida de la exactitud de los mismos.	5.850.000
	Programa destinado al fomento de las asociaciones de consumidores.	8.441.000
	La transición al Euro.	3.233.000
	El consumidor se informa.	4.095.000
Fundación Ciudadano.	Condiciones de vida de la tercera edad.	2.797.000
	Medio ambiente y consumo.	1.757.000
	Participación en organismos nacionales e internacionales.	993.000
	Información y orientación de los consumidores a través de la realización de investigaciones estudios sobre productos o servicios	30.000.000
	Total subvencionado	284.157.051

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

15370 *INSTRUCCIÓN de 31 de mayo de 2001, del Consejo de Seguridad Nuclear, número IS-01 por la que se define el formato y contenido del documento individual de seguimiento radiológico (carné radiológico) regulado en el Real Decreto 413/1997.*

El Real Decreto 413/1997, de 21 de marzo, sobre protección operacional de los trabajadores externos con riesgo de exposición a radiaciones ionizantes por intervención en zona controlada («Boletín Oficial del Estado» número 91, de 16 de abril de 1997), establece la obligatoriedad en el caso de los trabajadores externos, de utilizar un documento individual de seguimiento radiológico (en adelante carné radiológico) como un instrumento para el registro de datos, donde se recogen los aspectos oportunos relativos al trabajador procedentes de la aplicación del sistema de vigilancia radiológica.

En el artículo 7 del citado Real Decreto se definen los aspectos relativos al carné radiológico y se indica que el Consejo de Seguridad Nuclear tiene la facultad para establecer el formato y contenido del documento individual de seguimiento radiológico, así como su modificación en función de circunstancias relevantes.

Si bien la utilización del carné radiológico en España está implantada desde el año 1990, el Real Decreto establece las bases legales para su utilización así como las responsabilidades de las diferentes partes implicadas en la protección operacional de los trabajadores externos: Empresa, instalación y trabajadores.

Por otra parte, el 13 de mayo de 1996, el Consejo de Ministros de la Unión Europea aprobó la Directiva 96/29 EURATOM por la que se establecen las normas básicas relativas a la protección sanitaria de los trabajadores y de la población contra los riesgos derivados de las radiaciones ionizantes, donde se introducen los nuevos límites de dosis para los trabajadores profesionalmente expuestos, y cuya entrada en vigor en nuestro país se producirá tan pronto se apruebe la revisión del Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes, que supondrá la transposición a la legislación española de dicha Directiva.

Lo anteriormente expuesto ha hecho imprescindible la revisión del actual carné radiológico y su sustitución por otro de nuevo formato y contenido que se adapte a la nueva situación legal, que surge del Real Decreto 413/1997, y de la legislación nacional que transponga la Directiva 96/29 EURATOM.

En virtud de todo lo anterior, y de conformidad con la habilitación legal prevista en el artículo 2) de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, según la redacción otorgada por la disposición adicional primera de la Ley 14/1999, de 4 de mayo, previa consulta a los sectores afectados, tras los informes técnicos oportunos,

este Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión del día 31 de mayo de 2001 ha acordado lo siguiente:

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*—La presente Instrucción del Consejo de Seguridad Nuclear tiene por objeto definir el formato y contenido del documento individual de seguimiento radiológico (carné radiológico), establecido en el artículo 7 del Real Decreto 413/1997, de 21 de marzo, y será de aplicación a las empresas externas, instalaciones y trabajadores externos.

En relación con el ámbito de aplicación del carné radiológico se establece lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 413/1997, la utilización del carné radiológico será de aplicación a los trabajadores externos con riesgo de exposición a las radiaciones ionizantes al intervenir en zona controlada. A estos efectos serán de aplicación las definiciones contenidas en los apartados b), d) y e) del artículo 2 del citado Real Decreto 413/1997.

La aplicabilidad del carné radiológico a los trabajadores de empresas titulares de varias instalaciones nucleares o radiactivas, que puedan realizar cualquier tipo de actividad en mas de una zona controlada, se determinará en cada caso en función de la organización establecida en la empresa para la aplicación del sistema de vigilancia radiológica.

2. La emisión del carné radiológico no será necesaria en el caso de que el trabajador externo disponga de un documento de seguimiento radiológico emitido en un país perteneciente a la Unión Europea.

3. Los trabajadores externos de empresas procedentes de un país no comunitario podrán presentar en sustitución del carné radiológico la documentación y certificados que acrediten el cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.

Segundo. *Definiciones.*—Las definiciones de los términos y conceptos contenidos en el carné radiológico se corresponden con los contenidos en el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes y, en el caso de términos o conceptos no definidos en el Reglamento citado anteriormente, al Real Decreto sobre protección operacional de los trabajadores externos con riesgo de exposición a radiaciones ionizantes por intervención en zona controlada.

Tercero. *Formato y contenido del carné radiológico.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, apartado 4, del Real Decreto 413/1997 de 21 de marzo, y teniendo en cuenta los preceptos contenidos en la Directiva 96/29 EURATOM, el formato y contenido del carné radiológico será el establecido en el anexo I. El formato y contenido de la ficha de control de distribución del carné radiológico será la establecida en el Anexo II.

Cuarto. *Obligaciones de la empresa externa y de la instalación.*

4.1 Obligaciones de la empresa externa:

a) Registrar en el carné radiológico las dosis asignadas por el sistema dosimétrico oficial.

b) Solicitar del Consejo de Seguridad Nuclear y asignar a cada trabajador el carné radiológico y garantizar que dicho documento esté continuamente actualizado a los efectos oportunos.

c) Cumplimentar los siguientes apartados del carné radiológico:

Datos de emisión del carné.

Identificación personal del trabajador.

Apartado 1 «Información a cumplimentar por la empresa externa en la apertura del carné».

Apartado 2 «Información relativa a los cambios de empresa a cumplimentar por la empresa externa».

Apartado 6.3 «Ficha dosimétrica a cumplimentar por el responsable de la empresa externa o persona delegada».

d) Garantizar la cumplimentación, por las entidades correspondientes, de los siguientes apartados del carné radiológico:

Apartado 4 «Resultados de la vigilancia médica a cumplimentar por el servicio de prevención».

Apartado 5.1 «Formación básica en protección radiológica».

Apartado 6.1 «Dosis por contaminación interna (mSv) a cumplimentar por el servicio de dosimetría» cuando el servicio técnico que haya efectuado la determinación de dosis sea independiente del titular de la instalación.

4.2 Obligaciones del titular de la instalación:

a) Cumplimentar los siguientes apartados del carné radiológico:

Apartado 3 «Información relativa a instalaciones nucleares o radiactivas en las que ha prestado o presta servicio el trabajador».

Apartado 6.2 «Ficha dosimétrica a cumplimentar por el titular de la instalación o persona delegada».

b) Garantizar la cumplimentación, por las entidades correspondientes, de los siguientes apartados del carné radiológico:

Apartado 5.2 «Formación específica en protección radiológica».

Apartado 6.1 «Dosis por contaminación interna (mSv) a cumplimentar por el servicio de dosimetría» cuando el servicio técnico que haya efectuado la determinación de dosis sea dependiente del mismo.

Quinto. *Condiciones de uso.*

5.1 El carné radiológico es un documento público, personal e intransferible, que será conservado en adecuadas condiciones.

5.2 El propietario del carné radiológico deberá colaborar con su empresa y con el titular de la instalación en la que efectúe la actividad para la correcta cumplimentación, custodia y conservación de este documento.

Sexto. *Vigencia o validez.*—El carné radiológico tendrá una validez de tres años desde su emisión o renovación. Una vez transcurrido este período se procederá a su renovación, independientemente del estado de cumplimentación del mismo. Es responsabilidad del titular del carné (trabajador) el mantenimiento en condiciones adecuadas de los carnés radiológicos caducados.

Séptimo. *Condiciones de emisión/renovación.*

7.1 El carné radiológico lo emitirá única y exclusivamente la empresa con la cual el trabajador tenga establecido el contrato laboral (independiente de que la gestión administrativa asociada se realice a través de medios propios o contratados), tanto si se trata de la primera emisión del citado carné como de una renovación.

7.2 El responsable de la empresa externa en relación con la gestión de este documento será aquel que figure como tal en el Registro de Empresas Externas del Consejo de Seguridad Nuclear o persona delegada.

7.3 Para la emisión/renovación del carné la empresa externa solicitará al Consejo de Seguridad Nuclear las unidades que necesite especificando si se trata de la primera emisión o de su renovación.

7.4 En los casos de primera emisión del carné radiológico el Consejo de Seguridad Nuclear proporcionará a la empresa externa la ficha de con-

trol de distribución del carné radiológico, cuyo formato se incluye como anexo II de la presente Instrucción. Una vez emitido el carné radiológico y cumplimentada la ficha de control asociada deberá remitirse al Consejo de Seguridad Nuclear la parte correspondiente de la citada ficha.

7.5 El número de identificación del carné será el número del Documento Nacional de Identidad del titular del carné tanto si se trata de la primera emisión como de una renovación. En el caso de trabajadores extranjeros que no dispongan de un documento de identificación nacional, se utilizará el número relacionado con la prestación sanitaria o cualquier otro que identifique de forma permanente al individuo.

7.6 En el apartado «número de edición/renovación» de la contraportada del carné, la empresa externa especificará el orden de renovación, siendo este el «01» en el caso de la primera emisión del carné.

Octavo. *Pérdida/deterioro del carné.*—La empresa externa deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Enviar al CSN una declaración firmada por el titular del carné especificando las circunstancias acaecidas en relación con el extravío/deterioro del mismo.

b) Emitir un nuevo carné con el mismo número que el anterior. En el apartado «observaciones» de la contraportada del carné se hará constar la frase «sustituye, por extravío/deterioro, al emitido en fecha».

c) Cumplimentar los datos dosimétricos previos a la emisión del carné sobre la base de los datos recopilados en el historial dosimétrico del titular del mismo.

d) Gestionar la cumplimentación de los apartados de vigilancia médica, formación y dosimetría interna. En caso necesario se realizará un nuevo reconocimiento médico, curso de formación o control de dosimetría interna.

e) Archivar la documentación justificativa de la emisión del nuevo carné.

Noveno. *Infracciones y sanciones.*—Sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que se pueda incurrir, los hechos que constituyan infracción de las disposiciones de esta Instrucción General, serán sancionables de conformidad con lo establecido en el Capítulo XIV de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, en la redacción dada al mismo por la disposición adicional quinta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, siéndole asimismo de aplicación lo dispuesto en el vigente artículo 94.2 de la citada Ley 25/1964.

Disposición transitoria primera

Se mantiene el formato y contenido del carné radiológico en uso, hasta la fecha de entrada en vigor de la presente disposición.

Disposición transitoria segunda

A partir del día 1 de septiembre de 2001, podrán solicitarse al Consejo de Seguridad Nuclear los carnés radiológicos cuyo formato y contenido estará adaptado a lo establecido en el anexo I.

Disposición derogatoria única

Queda derogada cualquier norma de igual o inferior rango que se oponga a la presente Instrucción.

Disposición final única

La presente Instrucción entrará en vigor el día 1 de enero de 2002.

Madrid, 31 de mayo de 2001.—El Presidente, Juan Manuel Kindelán y Gómez de Bonilla.

Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Seguridad Nuclear.

ANEXO I

ESCUDO DE ESPAÑA

LOGOTIPO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

1^{er} apellido:

2^o apellido:

Nombre:

Nº Carné Radiológico:

(DNI ; Tarjeta de residencia)

CARNÉ RADIOLÓGICO

ESPAÑA

DATOS DE EMISIÓN DEL PRESENTE CARNÉ
(A CUMPLIMENTAR POR LA EMPRESA EXTERNA)

Nombre de la empresa emisora
.....

Nº empresa externa//CIF

Fecha de emisión:

Nº de edición/renovación:

Observaciones:

IDENTIFICACIÓN PERSONAL DEL TRABAJADOR/A
(A CUMPLIMENTAR POR LA EMPRESA EXTERNA)

Sello de la empresa
emisora del carné
(firma del responsable
o persona delegada)

Firma del
trabajador/a

1er apellido:

2º apellido:

Nombre:

Nº de Carné Radiológico:

(DNI; Tarjeta de residencia)

Nº de la Seguridad Social:

Sexo: varón/mujer (subrayar lo que proceda)

Fecha de nacimiento:

Nacionalidad:

ÍNDICE

(se especificarán las páginas en las que está cada apartado)

- Datos de emisión del carné radiológico (a cumplimentar por la empresa externa)
- Identificación personal del trabajador (a cumplimentar por la empresa externa)
- Información general
- Apartado 1: información a cumplimentar por la empresa externa en la apertura del carné:
 - 1.1.- Domicilio del titular
 - 1.2.- Historial dosimétrico hasta la emisión del presente carné:
 - 1.2.1.- Dosis vida
 - 1.2.2.- Dosis efectiva de los últimos 5 (cinco) años
- Apartado 2: información relativa a cambios de empleo a cumplimentar por la empresa externa.
- Apartado 3: información relativa a instalaciones nucleares o radiactivas en las que ha prestado o presta servicio el trabajador (a cumplimentar por la instalación)
- Apartado 4: resultados de la vigilancia médica a cumplimentar por el servicio médico especializado
- Apartado 5: formación básica en protección radiológica a cumplimentar por la entidad o persona responsable del curso
- Apartado 6: información dosimétrica
 - 6.1.- Dosis por contaminación interna a cumplimentar por el servicio de dosimetría
 - 6.2.- Ficha dosimétrica a cumplimentar por el titular de la instalación

6.3.- Ficha dosimétrica a cumplimentar por el responsable de la empresa externa

6.3.1.- Dosimetría oficial

6.3.2.- Dosis por exposición no uniforme

DIRECTRICES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL CARNÉ RADIOLÓGICO

A.- Información a cumplimentar por la empresa externa:

- Datos de emisión del carné
- Identificación personal del trabajador
- Apartado 1
- Apartado 2
- Apartado 6.3
- Apartado 6.1 cuando el servicio técnico que haya efectuado la determinación de dosis sea independiente del titular de la instalación
- Garantizar la cumplimentación de los apartados 4 y 5.1 por las entidades correspondientes

B.- Información a cumplimentar por el titular de la instalación:

- Apartado 3
- Apartado 6.2
- Apartado 6.1 cuando el servicio técnico que haya efectuado la determinación de dosis sea dependiente del mismo
- Garantizar la cumplimentación del apartado 5.2 por las entidades correspondientes

INFORMACIÓN GENERAL

A. OBJETO DEL CARNÉ

- ♦ El presente Carné Radiológico constituye el documento individual para el seguimiento radiológico de uso obligatorio para los trabajadores externos con riesgo de exposición a radiaciones ionizantes por intervención en zona controlada, de acuerdo con el Real Decreto 413/1997, de 21 de Marzo (BOE nº 91 del 16 de abril de 1997).

B. CONDICIONES DE USO

- ♦ El presente carné, documento público, personal e intransferible, será conservado en adecuadas condiciones.
- ♦ El propietario del mismo deberá colaborar con su empresa y con el titular de la instalación en la que intervenga para la correcta cumplimentación, custodia y conservación de este documento, en base al contenido del artículo 6 del Real Decreto 413/1997.

C. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- ♦ El carné radiológico será obligatorio para los trabajadores externos pertenecientes a empresas españolas.
- ♦ La emisión del presente carné no será necesaria en el caso de que el trabajador externo disponga de un documento de seguimiento radiológico emitido en un país perteneciente a la Comunidad Europea.
- ♦ Los trabajadores externos de empresas procedentes de un país no comunitario podrán presentar en sustitución del carné radiológico la documentación y certificados que acrediten el cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente..

D. TEMPORALIDAD

- ♦ El presente Carné tiene una validez de tres años desde su emisión o renovación. Una vez transcurrido este periodo se procederá a su renovación, independientemente del estado de cumplimentación del mismo.

E. CONDICIONES DE EMISIÓN/RENOVACIÓN

1. El carné radiológico lo emitirá única y exclusivamente la empresa con la cual el trabajador tenga establecido el contrato laboral (independiente de que la gestión administrativa asociada se realice a través de medios propios o contratados), tanto si se trata de la primera emisión del citado carné como de una renovación.
2. El responsable de la empresa externa en relación con la gestión de este documento será aquel que figure como tal en el Registro Oficial de Empresas Externas del CSN o persona delegada.
3. Para la emisión/renovación del carné la empresa externa solicitará al Consejo de Seguridad Nuclear las unidades que necesite, especificando si se trata de la primera emisión o de su renovación.
4. El número de identificación del carné será el número del Documento Nacional de Identidad del titular del carné, tanto si se trata de la primera emisión como de una renovación. En el caso de trabajadores extranjeros que no dispongan de un documento de identificación nacional, se utilizará el número relacionado con la prestación sanitaria o cualquier otro que identifique de forma permanente al individuo.
5. En el apartado "nº de edición/renovación" de la contraportada del carné, la empresa externa especificará el orden de renovación, siendo este el "01" en el caso de la primera emisión del carné.

F. PÉRDIDA/DETERIORO DEL CARNÉ

La empresa externa deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Enviar al CSN una declaración firmada por el titular del carné, especificando las circunstancias acaecidas en relación con el extravío/deterioro del mismo.
2. Emitir un nuevo carné con el mismo número que el anterior. En el apartado "observaciones" de la contraportada del carné se hará constar la frase "sustituye, por extravío/deterioro, al emitido en fecha"
3. Cumplimentar los datos dosimétricos previos a la emisión del carné en base a los datos recopilados en el historial dosimétrico del titular del mismo.
4. Gestionar la cumplimentación de los apartados de vigilancia médica, formación y dosimetría interna. En caso necesario se realizará un nuevo reconocimiento médico, curso de formación o control de dosimetría interna.
5. Archivar la documentación justificativa de la emisión del nuevo carné.

G. RESUMEN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN OPERACIONAL DE LOS TRABAJADORES EXTERNOS (*)

DEFINICIONES

a) *Zona controlada*: zona sometida a regulación especial a efectos de protección contra las radiaciones ionizantes.

b) *Trabajador externo*: cualquier trabajador clasificado como profesionalmente expuesto, según lo dispuesto en la legislación vigente, que efectúe actividades de cualquier tipo, en la zona controlada de una instalación nuclear o radiactiva y que esté empleado de forma temporal o permanente por una empresa externa, incluidos los trabajadores en prácticas profesionales, aprendices o estudiantes, o que preste servicios en calidad de trabajador por cuenta propia.

c) *Titular*: persona física o jurídica que tiene, con arreglo a la legislación nacional, la responsabilidad y la autoridad sobre el ejercicio de alguna de las prácticas o actividades laborales previstas en el artículo 2 del Reglamento de Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes.

d) *Empresa externa*: cualquier persona física o jurídica, distinta del titular de la instalación, que haya de efectuar una actividad de cualquier tipo en una zona controlada de una instalación nuclear o radiactiva.

f) *Sistema de vigilancia radiológica*: conjunto de medidas destinadas a aplicar, en lo que afecte a los trabajadores externos, las disposiciones legales correspondientes a la protección radiológica contra las radiaciones ionizantes.

g) *Documento individual de seguimiento radiológico*: instrumento para el registro de datos, donde se recogen los aspectos oportunos relativos al trabajador, procedentes de la aplicación del sistema de vigilancia radiológica.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA EXTERNA

a) Obligaciones de la empresa externa

- ◆ Proporcionar a sus trabajadores la información y formación relativas a la protección radiológica exigidas en ejecución de su trabajo, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- ◆ Registrar en el documento individual de seguimiento radiológico (carné radiológico) las dosis asignadas por el sistema dosimétrico oficial.

(*) Legislación de referencia: Real Decreto xx/xxxx, de xx de xxxxx, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes; Real Decreto 413/1997, de 21 de marzo, sobre protección operacional de los trabajadores externos con riesgo de exposición a radiaciones ionizantes por intervención en zona controlada.

- ◆ Solicitar del Consejo de Seguridad Nuclear y asignar a cada trabajador el documento individual de seguimiento radiológico (carné radiológico) y garantizar que dicho documento esté continuamente actualizado a los efectos oportunos.

b) Documento individual de seguimiento radiológico: la empresa externa deberá garantizar la cumplimentación de la siguiente información:

- ◆ Al asignar el documento :
 - a) Datos relativos a la identidad del trabajador, incluyendo sexo y fecha de nacimiento.
 - b) Datos dosimétricos previos del trabajador.
 - c) Nombre, dirección, fecha de inscripción y número de registro de la empresa a la que en cada momento pertenezca el trabajador.
- ◆ Datos que han de incluirse al término de la actividad:
 - a) Dosis mensual asignada por el sistema dosimétrico oficial. En el caso de exposición no uniforme se consignará la dosis a los correspondientes órganos o tejidos.
 - b) Dosis efectiva.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA INSTALACIÓN

- ◆ Posteriormente a la finalización de la actividad: registrar en el documento individual de seguimiento radiológico (Carné Radiológico) los datos referentes a instalación, período de la actividad, dosis operacional estimada como consecuencia del seguimiento dosimétrico operacional que haya podido ser necesario y dosis interna determinada por los servicios técnicos dependientes del titular.
- ◆ Datos que han de incluirse al término de una actividad:
 - a) Identificación de la instalación.
 - b) Período cubierto por la actividad.
 - c) Dosis asignada provisionalmente por el sistema dosimétrico operacional.
 - d) Actividad incorporada y dosis efectiva comprometida en caso de que el trabajo haya podido implicar riesgo de contaminación interna.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES EXTERNOS

- ◆ Todo trabajador externo tiene la obligación de colaborar con los responsables de protección radiológica, tanto de su empresa como del titular de la instalación, en su protección contra las radiaciones ionizantes, cumpliendo las normas establecidas por los mismos.

1. INFORMACIÓN A CUMPLIMENTAR POR LA EMPRESA EXTERNA EN LA APERTURA DEL CARNÉ**1.1.- DOMICILIO DEL TITULAR** (a cumplimentar también en caso de cambio de los datos iniciales):

C/

Población:

Provincia:

Teléfono: propio/aviso (subrayar lo que proceda)

C/

Población:

Provincia:

Teléfono: propio/aviso (subrayar lo que proceda)

C/

Población:

Provincia:

Teléfono: propio/aviso (subrayar lo que proceda)

1.2.- HISTORIAL DOSIMÉTRICO HASTA LA FECHA DE EMISIÓN DEL PRESENTE CARNÉ**1.2.1. DOSIS VIDA (mSv)**

EXPOSICIÓN EXTERNA							CONTAMINACIÓN INTERNA	DOSIS EFECTIVA
(1) Dosis equivalente profunda	Dosis equivalente superficial	Dosis por exposición no uniforme					(2) Dosis efectiva comprometida E(τ)	[Suma de (1) y (2)]
		Manos	Antebrazo	Pies	Tobillos	Cristalino		

Observaciones (reflejar aspectos relevantes en relación con las dosis recibidas por el trabajador, como por ejemplo dosis resultantes de exposiciones especialmente autorizadas):

-----**(PARTE CENTRAL DEL CARNÉ RADIOLÓGICO)**-----

1.2.2. DOSIS EFECTIVA DE LOS ÚLTIMOS 5 (CINCO) AÑOS (mSv) (sin contar año en curso)

DOSIS EFECTIVA DE LOS ÚLTIMOS 5 (CINCO) AÑOS				
AÑO	EXPOSICIÓN EXTERNA (1)	CONTAMINACIÓN INTERNA (2)	DOSIS EFECTIVA [SUMA (1) Y (2)]	OBSERVACIONES

(*) Reflejar aspectos relevantes en relación con las dosis recibidas por el trabajador, como por ejemplo dosis resultantes de exposiciones especialmente autorizadas.

El titular del presente carné, D/D^a declara la validez de la información referente a datos personales, domicilio y datos de exposición y sobre formación en protección radiológica anterior a la fecha de emisión del presente carné.

Firma del titular del carné:

3.- INFORMACIÓN RELATIVA A INSTALACIONES NUCLEARES O RADIATIVAS EN LAS QUE HA PRESTADO O PRESTA SERVICIO EL TRABAJADOR (A CUMPLIMENTAR POR LA INSTALACIÓN ^(*))

INSTALACIÓN	DIRECCIÓN	FECHA ALTA	FECHA BAJA	SELLO Y FIRMA DEL TITULAR DE LA INSTALACIÓN O PERSONA DELEGADA

-----*(PARTE CENTRAL DEL CARNÉ RADIOLÓGICO)*-----

3.- INFORMACIÓN RELATIVA A INSTALACIONES NUCLEARES O RADIATIVAS EN LAS QUE HA PRESTADO O PRESTA SERVICIO EL TRABAJADOR . (A CUMPLIMENTAR POR LA INSTALACIÓN ^(*))

INSTALACIÓN	DIRECCIÓN	FECHA ALTA	FECHA BAJA	SELLO Y FIRMA DEL TITULAR DE LA INSTALACIÓN O PERSONA DELEGADA

^(*) En caso de efectuar actividades de cualquier tipo en zona controlada no perteneciente a una instalación nuclear o radiactiva, este apartado deberá ser cumplimentado por el responsable de la instalación en la cual se ha realizado la actividad.

^(*) En caso de efectuar actividades de cualquier tipo en zona controlada no perteneciente a una instalación nuclear o radiactiva, este apartado deberá ser cumplimentado por el responsable de la instalación en la cual se ha realizado la actividad.

2.- INFORMACIÓN RELATIVA A CAMBIOS DE EMPLEO A CUMPLIMENTAR POR LA EMPRESA EXTERNA

EMPRESA (nombre y domicilio social)	CIF	NÚMERO REGISTRO OFICIAL EMPRESAS EXTERNAS	FECHA ALTA	FECHA BAJA	CATEGORÍA Y OCUPACION PROFESIONAL	CLASIFICACIÓN RADIOLÓGICA (Categoría A o B)	SELLO Y FIRMA DEL RESPONSABLE(*)

(*) Persona que figure como tal en el Registro Oficial de Empresas Externas del Consejo de Seguridad Nuclear o persona delegada.

4.- RESULTADOS DE LA VIGILANCIA MÉDICA A CUMPLIMENTAR POR EL SERVICIO DE PREVENCIÓN ¹

FECHA	CLASE DE RECONOCIMIENTO ²	APTITUD ³	LIMITACIONES DEL TRABAJO CON RADIACIONES ⁴ (a cumplimentar en caso de "apto en determinadas condiciones")		SERVICIO DE PREVENCIÓN Y SELLO	SELLO, NÚMERO COLEGIADO Y FIRMA
			Irradiación o contaminación externa	Contaminación interna		

1.- Servicio de Prevención: aquel que realice la función de vigilancia y control de la salud de los trabajadores.

2.- Reconocimiento de alta (RA); reconocimiento periódico (RP); reconocimiento especial (RES)

3.- Apto; apto en determinadas condiciones; no apto.

4.- Omitir información confidencial.

5.- INFORMACIÓN RELATIVA A LA FORMACIÓN EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA A CUMPLIMENTAR POR LA ENTIDAD O PERSONA RESPONSABLE DEL CURSO

5.1.- FORMACIÓN BÁSICA EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA (OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA EXTERNA)
(a cumplimentar por la entidad o persona responsable del curso)

FECHA	CENTRO O EMPRESA DE INSTRUCCIÓN	FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE DE LA ENTIDAD O PERSONA DELEGADA	OBSERVACIONES

5.2.- FORMACIÓN ESPECÍFICA EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA (OBLIGACIÓN DE LA INSTALACIÓN)
(a cumplimentar por la entidad o persona responsable del curso)

FECHA	CENTRO O EMPRESA DE INSTRUCCIÓN	FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE DE LA ENTIDAD O PERSONA DELEGADA	OBSERVACIONES

-----*(PARTE CENTRAL DEL CARNÉ RADIOLÓGICO)*-----

5.2.- FORMACIÓN ESPECÍFICA EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA (OBLIGACIÓN DE LA INSTALACIÓN)
(a cumplimentar por la entidad o persona responsable del curso)

FECHA	CENTRO O EMPRESA DE INSTRUCCIÓN	FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE DE LA ENTIDAD O PERSONA DELEGADA	OBSERVACIONES

-. Número de páginas en función de las características que se establezcan por el CSN para el programa de formación .-

6.- INFORMACIÓN DOSIMÉTRICA**6.1.- DOSIS POR CONTAMINACIÓN INTERNA (mSv) A CUMPLIMENTAR POR EL SERVICIO DE DOSIMETRÍA (*)**

Fecha de asignación mes/año	Fecha de medida día/mes/año	Tipo de control (**)	Ai total (Bq)	Isótopo	Dosis efectiva comprometida E (τ)	Observaciones (***)	(*) Sello y firma del responsable del Servicio de Dosimetría o persona delegada

(*) Este apartado deberá ser cumplimentado por el responsable de la empresa externa o persona delegada, en el caso de que la determinación de las dosis hayan sido efectuadas por un servicio técnico independiente del titular de la instalación.

(**) Alta; baja; periódico (anual, semestral, ...); especial.

(***) Reflejar aspectos relevantes en relación con las dosis recibidas por el trabajador, como por ejemplo dosis resultantes de exposiciones especialmente autorizadas

-----*(PARTE CENTRAL DEL CARNÉ RADIOLÓGICO)*-----

6.1.- DOSIS POR CONTAMINACIÓN INTERNA (mSv) A CUMPLIMENTAR POR EL SERVICIO DE DOSIMETRÍA (*) (CONTINUACIÓN)

Fecha de asignación mes/año	Fecha de medida día/mes/año	Tipo de control (**)	Ai total (Bq)	Isótopo	Dosis efectiva comprometida E (τ)	Observaciones (***)	(*) Sello y firma del responsable del Servicio de dosimetría o persona delegada

(*) Este apartado deberá ser cumplimentado por el responsable de la empresa externa o persona delegada, en el caso de que la determinación de las dosis hayan sido efectuadas por un servicio técnico independiente del titular de la instalación

(**) Alta; baja; periódico (anual, semestral, ...); especial.

(***) Reflejar aspectos relevantes en relación con las dosis recibidas por el trabajador, como por ejemplo dosis resultantes de exposiciones especialmente autorizadas

(CINCO PÁGINAS IGUALES)

6.2.- FICHA DOSIMÉTRICA A CUMPLIMENTAR POR EL TITULAR DE LA INSTALACIÓN O PERSONA DELEGADA (*)

DOSIS POR IRRADIACIÓN EXTERNA. DOSIMETRÍA OPERACIONAL (mSv) (**)				
AÑO	MES/PERÍODO	DOSIS REGISTRADA	OBSERVACIONES	SELLO Y FIRMA DEL TITULAR DE LA INSTALACIÓN O PERSONA DELEGADA (*)

(*) En caso de efectuar actividades de cualquier tipo en zona controlada no perteneciente a una instalación nuclear o radiactiva, este apartado deberá ser cumplimentado por el responsable, o persona delegada, de la instalación en la cual se ha realizado la actividad.

(**) El período de validez de la dosimetría operacional será de 90 días.

-----*(PARTE CENTRAL DEL CARNÉ RADIOLÓGICO)*-----

6.2.- FICHA DOSIMÉTRICA A CUMPLIMENTAR POR EL TITULAR DE LA INSTALACIÓN O PERSONA DELEGADA (1)
(CONTINUACIÓN)

DOSIS POR IRRADIACIÓN EXTERNA. DOSIMETRÍA OPERACIONAL (mSv) (**)				
AÑO	MES/PERÍODO	DOSIS REGISTRADA	OBSERVACIONES	SELLO Y FIRMA DEL TITULAR DE LA INSTALACIÓN O PERSONA DELEGADA (*)

(*) En caso de efectuar actividades de cualquier tipo en zona controlada no perteneciente a una instalación nuclear o radiactiva, este apartado deberá ser cumplimentado por el responsable, o persona delegada, de la instalación en la cual se ha realizado la actividad.

(**) El período de validez de la dosimetría operacional será de 90 días.

(TRES PÁGINAS IGUALES)

6.3.- FICHA DOSIMÉTRICA A CUMPLIMENTAR POR EL RESPONSABLE DE LA EMPRESA EXTERNA O PERSONA DELEGADA (*)

6.3.1.- DOSIMETRÍA OFICIAL AÑO

MES (**)	DOSIS EXTERNA		DOSIS INTERNA	DOSIS EFECTIVA [Suma de (1) y (2)]	OBSERVACIONES (***)	SELLO Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA EMPRESA EXTERNA (*)
	Dosis equivalente profunda(1)	Dosis equivalente superficial	(2) Dosis efectiva comprometida			
ENERO						
FEBRERO						
MARZO						
ABRIL						
MAYO						
JUNIO						

- (*) Persona que figure como tal en el Registro Oficial de Empresas Externas del Consejo de Seguridad Nuclear o persona delegada
- (**) Las dosis mensuales son la suma de las dosis recibidas por el trabajador en el mes en curso en todas las instalaciones en las que haya prestado servicio.
- (***) Reflejar aspectos relevantes en relación con las dosis recibidas por el trabajador, como por ejemplo dosis resultantes de exposiciones especialmente autorizadas.
- (2) Reflejar los datos correspondientes del apartado 6.1. "Dosis por contaminación interna"

-----**(PARTE CENTRAL DEL CARNÉ RADIOLÓGICO)**-----

6.3.1.- DOSIMETRÍA OFICIAL AÑO

MES (**)	DOSIS EXTERNA		DOSIS INTERNA	DOSIS EFECTIVA [Suma de (1) y (2)]	OBSERVACIONES (***)	SELLO Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA EMPRESA EXTERNA (*)
	Dosis equivalente profunda(1)	Dosis equivalente superficial	(2) Dosis efectiva comprometida			
JULIO						
AGOSTO						
SEPTIEMBRE						
OCTUBRE						
NOVIEMBRE						
DICIEMBRE						

- (*) Persona que figure como tal en el Registro Oficial de Empresas Externas del Consejo de Seguridad Nuclear o persona delegada.
- (**) Las dosis mensuales son la suma de las dosis recibidas por el trabajador en el mes en curso en todas las instalaciones en las que haya prestado servicio.
- (***) Se reflejaran aspectos relevantes en relación con las dosis asignadas, como por ejemplo dosis resultantes de exposiciones especialmente autorizadas, accidente o emergencia
- (2) Reflejar los datos correspondientes del apartado 6.1. "Dosis por contaminación interna"

DOSIS EFECTIVA ACUMULADA EN LOS ÚLTIMOS 5 (cinco) AÑOS (cuatro más el año en curso):

AÑO						TOTAL
DOSIS (mSv)						

DOSIS EQUIVALENTE SUPERFICIAL (mSv) TOTAL AÑO

(TRES PÁGINAS IGUALES)

6.3.- FICHA DOSIMÉTRICA A CUMPLIMENTAR POR EL RESPONSABLE DE LA EMPRESA EXTERNA (*)

6.3.2.- DOSIS POR EXPOSICIÓN NO UNIFORME (**). AÑO

MES	DOSIS EXTERNA (mSv)						OBSERVACIONES	SELLO Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA EMPRESA EXTERNA (*)
	Manos	Antebrazos	Pies	Tobillos	Cristalino	Otras zonas		
ENERO								
FEBRERO								
MARZO								
ABRIL								
MAYO								
JUNIO								

(*) Persona que figure como tal en el Registro Oficial de Empresas Externas del Consejo de Seguridad Nuclear o persona delegada.

(**) Cumplimentar únicamente cuando, debido a un riesgo de exposición no uniforme, se haya realizado un control de dosis.

-----**(PARTE CENTRAL DEL CARNÉ RADIOLÓGICO)**-----

6.3.2.- DOSIS POR EXPOSICIÓN NO UNIFORME (**). AÑO

MES	DOSIS EXTERNA (mSv)						OBSERVACIONES	SELLO Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA EMPRESA EXTERNA (*)
	Manos	Antebrazos	Pies	Tobillos	Cristalino	Otras zonas		
JULIO								
AGOSTO								
SEPTIEMBRE								
OCTUBRE								
NOVIEMBRE								
DICIEMBRE								
TOTAL AÑO								

(*) Persona que figure como tal en el Registro Oficial de Empresas Externas del Consejo de Seguridad Nuclear o persona delegada.

(**) Cumplimentar únicamente cuando, debido a un riesgo de exposición no uniforme, se haya realizado un control de dosis.

(TRES PÁGINAS IGUALES)

ANEXO II

<p>(A CUMPLIMENTAR POR LA EMPRESA EXTERNA) CARNE RADIOLÓGICO N°</p> <p>Expedido por:</p> <p>APELLIDOS 1^{er} 2^o</p> <p>NOMBRE:</p> <p>N° de Carné Radiológico: (D.N.I.; Tarjeta de residencia) N° de la Seguridad Social:</p> <p>Fecha emisión:</p> <p>EXPEDIDO POR (Nombre de empresa externa)</p> <p>N° Empresa externa//CIF</p>	<p>(A CUMPLIMENTAR POR LA EMPRESA EXTERNA) CARNE RADIOLÓGICO N°</p> <p>Expedido por:</p> <p>APELLIDOS 1^{er} 2^o</p> <p>NOMBRE:</p> <p>N° de Carné Radiológico: (D.N.I.; Tarjeta de residencia) N° de la Seguridad Social:</p> <p>Fecha emisión:</p> <p>EXPEDIDO POR (Nombre de empresa externa)</p> <p>N° Empresa externa//CIF</p>
<p>Recibido el carné con fecha El titular del carné,</p> <p>(FIRMA)</p> <p>EJEMPLAR PARA ARCHIVO DE LA ENTIDAD EMISORA</p>	<p>Recibido el carné con fecha El titular del carné,</p> <p>(FIRMA)</p> <p>EJEMPLAR PARA REMITIR AL C.S.N. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA OPERACIONAL</p>